



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606-3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veinticuatro (24) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer. RAD.2019-00150-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE HOLMER BENITEZ ARIAS.
RADICACIÓN:	76-606-40-89-001- 2019-00150 -00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 220

Restrepo, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, solicita se tenga por válida la citación para notificación personal al demandado **JOSE HOLMER BENITEZ ARIAS**, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa **MENSAJERIA LTDA MSG**, de acuerdo a la guía de envío No. **25001873**, la que debidamente certificada y cotejada que da constancia que se confirma que el destinatario vive o labora en el lugar de la entrega, teniendo en cuenta que la misma se remitió a la dirección establecida para notificaciones en el escrito contentivo de la demanda.

Sin embargo, se aprecia que, tanto en la guía, como en el memorial de citación para la notificación personal aportado por el abogado de la parte demandante, aparece firmada por la señora AURA MUÑOZ el día 23 de octubre de 2020, pero en la constancia que remitida por la empresa de **MENSAJERIA LTDA MSG**, con los datos del remitente, datos del destinatario y los datos de los resultados de la entrega, se evidencia que quien aparece como quien recibió en la dirección aportada, es el señor JOSE HOLMER BENITEZ ARIAS, quien además confirma que es el destinatario, por tal motivo se está presentando una inconsistencia en lo certificado por la empresa y lo que se visualiza del anexo guía.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606-3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

Situación que debe ser clarificada para poder avalarse por este despacho el envío de la citación para la notificación personal.

Seguido en trámite, el profesional del Derecho remite certificación de notificación por aviso conforme las voces del Art. 292 del C.G. del P., del 13 de noviembre del año 2020, al demandado **JOSE HOLMER BENITEZ ARIAS**, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa **MENSAJERIA LTDA MSG**, de acuerdo a la guía de envío No. **25001872** debidamente certificada y cotejada que da constancia que se confirma que el destinatario vive o labora en el lugar de la entrega, teniendo en cuenta que la misma se remitió a la dirección establecida para notificaciones en el escrito contentivo de la demanda; no obstante, en la misma se evidencia un tache en la fecha de la guía, tanto en la casilla de la fecha del día, como en la casilla de la fecha del mes, además de que en dicha guía no aparece firma de quien recibió, y en la guía No. 25001872 figura como fecha el día 03 de noviembre de 2020, inclusive directamente escrita con bolígrafo color negro, a diferencia de los demás datos de la guía, que aparecen en color azul del característico papel químico.

Además, los números de guías la del aviso con el consecutivo No. 25001872, y que inexplicablemente el consecutivo de número de guía de la citación para la notificación personal, que es el No. 25001873, es inferior, esto es, pareciera que se hubiese enviado primero el aviso que la personal, situaciones que deben ser clarificadas en la certificación que expide la empresa de correos para poder definir respecto de la validez de las mismas.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

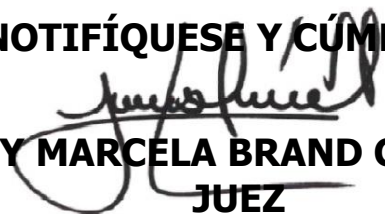
DISPONE:

PRIMERO: No tener por válida la citación para notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., realizada al demandado JUAN CARLOS GARCIA MEJIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: No tener como notificado por aviso al demandado JUAN CARLOS GARCIA MEJIA, establecidos en el Art. 292 del C.G.P., realizada al demandado JUAN CARLOS GARCIA MEJIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el togado de la parte activa, de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606-3173795284

Restrepo – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - RESTREPO V

ESTADO No. 37

El auto anterior se notifica hoy 27 DE MAYO DE 2021
a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.